



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA; Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN ADELANTE “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

#### ANTECEDENTES

**Primero.** Que el once de octubre de dos mil diez, “EL INSTITUTO” y “LA UNIVERSIDAD”, firmaron un convenio de colaboración, para llevar a cabo, entre otras cosas, diplomados, cursos y talleres.

**Segundo.** Que el veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo IEPC-ACG-010/2016, aprobó la actualización y celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la ejecución de actividades y programas de Igualdad de Género y no Discriminación y de Participación Ciudadana, autorizando al consejero presidente y al secretario ejecutivo la celebración de los mismos.

**Tercero.** Que el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, “EL INSTITUTO” y “LA UNIVERSIDAD”, celebraron un convenio de colaboración con el objeto del diseño del Diplomado de Participación Ciudadana, en modalidad en línea, con una duración de 150 horas, dirigido a ciudadanos con interés y experiencia en la materia, a funcionarios municipales y estudiantes de postgrado afines al tema de participación ciudadana.

#### DECLARACIONES

Declara “EL INSTITUTO”

- I. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en la materia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, Bases III y IV

de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco;

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como atribuciones, entre otras, aprobar la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del instituto electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracción XLVIII del Código Electoral del Estado de Jalisco;
- III. Que Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de consejero presidente de "EL INSTITUTO", interviene en el presente convenio con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco;
- IV. Que María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de secretaria ejecutiva de "EL INSTITUTO", comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco;
- V. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en Avenida Paseo del Prado número 1228, colonia Lomas del Valle, código postal 44670, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- VI. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

Declara "LA UNIVERSIDAD"

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el ejecutivo Local, el día quince de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.

- III. Que es atribución de **“LA UNIVERSIDAD”**, conforme a la fracción III de su artículo 6 de la citada Ley Orgánica, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de **“LA UNIVERSIDAD”**, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- V. Que el Rector General con fundamento en el artículo 35, fracciones VIII y XIII del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la maestra María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 48,826 de fecha doce de noviembre del año 2019, otorgada ante la fe del licenciado Samuel Fernández Ávila, notario público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco.
- VI. Que se designa como responsable para la ejecución de este convenio al Sistema de Universidad Virtual de la Universidad de Guadalajara por conducto de su titular.
- VII. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número UGU-250907-MH5.
- VIII. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 975, código postal 44100 en Guadalajara, Jalisco.

## CLÁUSULAS

### Primera. Objeto del convenio.

Es objeto de este convenio la prestación de servicios por parte de **“LA UNIVERSIDAD”** a favor de **“EL INSTITUTO”**, consistentes en la impartición, del Diplomado en Participación Ciudadana, con modalidad en línea, duración de 150 horas, dirigido a ciudadanos con interés y experiencia en la materia, a funcionarios municipales y estudiantes de postgrado afines al tema de participación ciudadana, conforme al contenido aprobado en el dictamen SUV/10/2020, de fecha dos de marzo de dos mil veinte, mismo que se agrega al presente como anexo 1 y se identifica en adelante como **“EL DIPLOMADO”**.



“EL DIPLOMADO” será impartido a las 65 personas señaladas en el punto resolutivo segundo del dictamen de admisión número UP/01/2020, de fecha nueve de junio de dos mil veinte, el cual se agrega al presente como anexo 2.

#### **Segunda. Obligaciones a cargo de “LA UNIVERSIDAD”.**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “LA UNIVERSIDAD” se compromete a:

- a) Impartir “EL DIPLOMADO” en plataforma educativa de UDG Virtual.
- b) Entregar reconocimientos a estudiantes que aprueben “EL DIPLOMADO”.
- c) Entregar un informe final una vez terminado “EL DIPLOMADO”
- d) Proporcionar asesoría pedagógica.

#### **Tercera. Obligaciones a cargo de “EL INSTITUTO”.**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL INSTITUTO” entregará a “LA UNIVERSIDAD”, la cantidad de \$259,200.00 (Doscientos cincuenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), al momento de la firma del presente convenio.

En lo relativo a la coordinación académica de “EL DIPLOMADO”, “EL INSTITUTO” actuará en colaboración con “LA UNIVERSIDAD”.

#### **Cuarta. Garantía de cumplimiento del contrato.**

En términos del artículo 51, párrafo 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, los entes públicos se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligados, por tanto, a constituir depósitos, garantías o fianzas en los casos en que ellas actúen como proveedores o prestadores de servicios, siempre y cuando tengan capacidad para prestar el servicio o proveer el bien por sí mismas, en su totalidad; lo que aplica en el caso, al tratarse de un convenio entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y la Universidad de Guadalajara.

#### **Quinta. Vigencia.**

Las partes convienen que el presente convenio iniciará su vigencia a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

**Sexta. Terminación anticipada.**

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, previa notificación por escrito que para tal efecto de a la otra parte con cuando menos cinco días de anticipación, reintegrando las prestaciones recibidas en proporción a los avances del objeto del presente convenio.

**Séptima. Titularidad de los derechos de autor.**

“LAS PARTES” manifiestan que la titularidad de los derechos de autor de los trabajos producidos por personal de “EL INSTITUTO” con motivo del presente convenio, en su aspecto patrimonial, corresponderá a “EL INSTITUTO”, dándole el debido reconocimiento a “LA UNIVERSIDAD”.

**Octava. Cesión de derechos.**

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de la otra, siendo responsable la parte que incumpla, de los daños y perjuicios que cause.

**Novena. Independencia de las partes.**

Nada de lo previsto en este convenio, ni de las acciones que se deriven de su suscripción, podrá considerarse o interpretarse para constituir o considerar a las partes y al personal de las mismas que colabore en la ejecución de este convenio como socios, agentes, representantes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este convenio será interpretada para forzar a la otra parte a asumir cualquier obligación o a actuar o pretender actuar como representante de la otra.

**Décima. Relación laboral.**

“LAS PARTES” reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un convenio, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Asimismo, queda estipulado que en caso de que alguna de las partes contrate personal para el desempeño de cualquier actividad relacionada con este convenio, será bajo su propia responsabilidad y asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a la otra parte de cualquier conflicto que se suscite.

#### **Décima primera. Modificación.**

El presente convenio, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose "LAS PARTES" a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

#### **Décima segunda. Caso fortuito.**

Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente convenio o darlo por concluido. En caso de continuar, "LAS PARTES" deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

#### **Décima tercera. Rescisión.**

Queda establecido que cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente convenio, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial alguna, cuando la otra parte incumpla con cualquiera de las obligaciones plasmadas a su cargo en el presente convenio. En este sentido queda establecido que, si alguna de "LAS PARTES" ha incurrido en incumplimiento de alguna de sus obligaciones, el procedimiento a seguir será el siguiente:

A) La parte afectada lo comunicará a la otra a fin de que esta subsane el incumplimiento imputable, o en su caso exponga, de forma fehaciente, lo que a su derecho convenga en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se le informe el incumplimiento.

B) Si una vez transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la parte en incumplimiento no subsana el mismo o no manifiesta lo que a su derecho



convenga, la parte afectada podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio sin necesidad de declaración judicial alguna y demandar el cumplimiento forzado, reintegrando las prestaciones recibidas que procedan y en su caso el pago con indemnización de daños directos y perjuicios debidamente comprobados en uno y otro caso.

#### **Décima cuarta. Nulidad de cláusula.**

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente convenio, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este convenio.

#### **Décima quinta. Enlaces.**

“LAS PARTES” designan a las personas responsables para la coordinación en la ejecución del presente convenio, a través de quienes se llevarán las diversas comunicaciones o notificaciones que deriven del mismo, en los términos siguientes:

##### **a) Por parte de “EL INSTITUTO”:**

Nombre: Carlos Javier Aguirre Arias  
Cargo: Director de Participación Ciudadana  
Domicilio: Avenida Paseo del Prado 1228  
Colonia Lomas del Valle,  
C.P 44670  
Guadalajara, Jalisco.  
Teléfono: 36.30.02.37.00  
Correo electrónico: [carlos.aguirre@iepcjalisco.org.mx](mailto:carlos.aguirre@iepcjalisco.org.mx)

##### **b) Por parte de “LA UNIVERSIDAD”:**

Nombre: Laura Topete González  
Cargo: Jefe de Unidad  
Domicilio: Avenida La Paz 2453  
Colonia Arcos Sur  
C.P. 44130  
Teléfono: 31.34.22.22 ext. 18944  
Correo electrónico: [laura.topete@redudg.udg.mx](mailto:laura.topete@redudg.udg.mx)

En el entendido de que la responsabilidad que se les confiere no es en razón de las personas, sino con motivo del cargo que desempeñan y que deberán ser asumidas, llegado el momento, por quienes les sustituyan en dichos cargos.